



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CIUDAD JUÁREZ

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LA UACJ.



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ,
SECRETARÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO,
EXPEDIDO EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2022.



ÍNDICE

CAPÍTULO I	4
OBJETO	4
CAPÍTULO II	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO III	6
DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	6
CAPÍTULO IV	6
DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL POR REGISTRO	6
CAPÍTULO V	7
DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL POR RECONOCIMIENTO	7
CAPÍTULO VI	9
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	9
CAPÍTULO VII	11
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES	11
CAPÍTULO VIII	13
DE LA SEDE	13
CAPÍTULO IX	14
DE LAS OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN E INTERCAMBIO	14
TRANSITORIOS	15



CAPÍTULO I OBJETO.

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y actividades relacionadas con las prácticas profesionales, así como los requisitos, deberes y responsabilidades de la comunidad estudiantil, personal académico y de las instancias públicas y privadas que funjan como sedes para el desarrollo de las prácticas profesionales.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2. La práctica profesional (PP), es una estrategia institucional que se adapta a la naturaleza y necesidades de los programas educativos, propiciando en las y los estudiantes actividades de aprendizaje y experiencia en el ámbito profesional dentro de su formación.

Artículo 3. El presente reglamento es de observancia general obligatoria para los programas cuya naturaleza y necesidades requieran la implementación de prácticas profesionales y se adapten a los procesos de la Dirección General de Vinculación e Intercambio.

Artículo 4. Los objetivos de las prácticas profesionales son:

- I. Contribuir con la formación integral de las y los estudiantes para el desarrollo de competencias, habilidades, aptitudes, experiencia, juicio crítico y compromiso social, realizando actividades profesionales en el sector público, privado y social, nacionales e internacionales.
- II. Fortalecer la formación práctica de las y los estudiantes, ampliando su capacidad profesional, actualizada y adecuada a las necesidades de un medio que está en continua evolución.
- III. Consolidar la formación académica de las y los estudiantes, mediante la vinculación con los sectores público, privado y social.



Artículo 5. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

Convenio: Es el instrumento jurídico mediante el cual se establece el acuerdo de colaboración celebrado entre la Universidad y las instancias del sector público, privado y social, con la finalidad de que las últimas reciban en sus instalaciones a estudiantes de los diversos programas educativos con los que cuenta la Universidad, para que realicen diversas actividades que fortalezcan los conocimientos adquiridos mediante el aprendizaje y formación en el ámbito profesional.

DGVI: Dirección General de Vinculación e Intercambio.

Programa Educativo (PE): Recurso a través del cual se prevé, planea y organiza el proceso de enseñanza-aprendizaje cuya meta es la certificación del perfil de egreso en un área del conocimiento.

ODE: Oficina de Desarrollo Empresarial.

RMAEG: Reglamento de Movilidad Académica, Estudiantil y de Gestores.

SCI: Subdirección de Cooperación e Internacionalización.

Sede: A las instancias del sector público, privado y social, que permiten a las y los estudiantes de la Universidad aplicar los conocimientos adquiridos en el aula, en situaciones reales, mediante la realización de ciertas actividades relacionadas con el programa educativo al que pertenezcan.

Sector externo: Es la instancia del sector público, privado y social, que tiene la posibilidad de solicitar estudiantes que realicen prácticas profesionales, mediante el registro de programas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Sistema de Gestión Institucional: El sistema en el que se integran y correlacionan los elementos de gestión de la calidad, igualdad de género y ambiente con la finalidad de coadyuvar en la implementación sistémica y de impacto en la Responsabilidad social Universitaria.

SV: Subdirección de Vinculación.

Universidad: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.



CAPÍTULO III DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.

Artículo 6. La práctica profesional es un proceso transversal e integrador de la formación general, pedagógica y profesional, dirigida específicamente a la disciplina que cursa la o el estudiante procurando que sea un ejercicio teórico-práctico, de carácter académico-vinculatorio, con el fin de consolidar competencias (capacidades, valores, habilidades, destrezas y conocimientos) necesarias para el ejercicio profesional.

Artículo 7. Para la acreditación de la práctica se consideran las siguientes modalidades:

- I. Práctica profesional por registro.
- II. Práctica profesional por reconocimiento.

CAPÍTULO IV DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL POR REGISTRO.

Artículo 8. Es la práctica profesional que se acredita con base en las horas que el programa educativo determine siempre y cuando cumpla con los requisitos y procesos administrativos correspondientes. El lapso para su ejecución se realiza en jornadas que no excedan de treinta horas por semana, quedando exceptuados los días de asueto o descanso oficial establecidos en la legislación federal en materia de trabajo y en los convenios celebrados por la Universidad. Esta práctica se implementa a petición del programa educativo y se encuentra dentro del plan de estudios de este.

Artículo 9. La práctica profesional por registro puede realizarse por estudiantes que se vinculan con una instancia pública, privada y social, en la cual pueda consolidar sus conocimientos y habilidades en un ambiente profesional.

Artículo 10. Para que se lleve a cabo la práctica profesional por registro, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. La existencia de un convenio específico de prácticas profesionales.
- II. Cumplir con los requisitos que le solicita su programa educativo.



- III. Vacante capturada en el portal de prácticas profesionales por parte del sector externo, la que deberá estar debidamente autorizada por el coordinador del programa educativo.
- IV. Ser estudiante inscrito.

Artículo 11. Para que proceda el cierre de la práctica profesional por registro es necesario:

- I. Contar con el formato de registro y la encuesta de desempeño de la o el estudiante debidamente firmada y sellada por la sede.

CAPÍTULO V DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL POR RECONOCIMIENTO.

Artículo 12. Es la práctica profesional que cumple con los requisitos administrativos avalados por quienes ostenten la Coordinación del Programa Educativo, la Jefatura de Departamento y la Dirección de Instituto, siempre y cuando la o el estudiante cumpla con lo establecido en el plan de estudios.

Artículo 13. La práctica profesional por reconocimiento cuenta con las siguientes sub-modalidades:

- a) Investigativa.
- b) Emprende.
- c) Movilidad estudiantil.
- d) Por competencia.

Artículo 14. La práctica profesional por reconocimiento en la sub-modalidad investigativa, es la práctica profesional que se realiza mediante la vinculación con proyectos de investigación generados en la Universidad, instituciones públicas, privadas y sociales, pudiendo ser nacional o internacional y relacionadas con la investigación.

Artículo 15. Para reconocer la práctica profesional por reconocimiento en la sub-modalidad investigativa, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Presentación de la solicitud de acreditación emitida por quien ostente la titularidad de la Coordinación del Programa Educativo debiendo estar dirigida a la Dirección General de Vinculación e Intercambio y avalada por quien sea titular de la Dirección



de Instituto y la Jefatura de Departamento, en donde se deberá hacer referencia a la sub-modalidad de la práctica que se pretende reconocer.

- II. Formato de Encuesta de desempeño de la o el estudiante. Debidamente llenado y firmado por el responsable del desarrollo de la práctica profesional investigativa.

Artículo 16. La práctica profesional por reconocimiento en la sub-modalidad emprende consiste en la participación de las y los estudiantes en convocatorias de emprendimiento, que permitan el desarrollo y aplicación de los conocimientos adquiridos.

Artículo 17. Los requisitos para el reconocimiento de la práctica profesional por reconocimiento en la sub-modalidad emprende, son los siguientes:

- I. Participación en convocatorias emitidas por la oficina de desarrollo empresarial, avalada por quien ostente la Coordinación del Programa Educativo que culminen con la generación de un proyecto final.
- II. Presentación de la solicitud de acreditación emitida por quien ostente la titularidad de la Coordinación del Programa debiendo estar dirigida a la Dirección General de Vinculación e Intercambio y avalada por quien sea titular de la Dirección de Instituto y la Jefatura de Departamento, en donde se deberá hacer referencia a la sub-modalidad de la práctica que se pretende reconocer.
- III. Constancia de conclusión del proyecto final por parte de la ODE.
- IV. Formato de Encuesta de desempeño de la o el estudiante. Debidamente llenado y firmado por el responsable del desarrollo de la práctica profesional emprende.

Artículo 18. La práctica profesional por reconocimiento en la sub-modalidad de movilidad estudiantil debe ser avalada por la Subdirección de Cooperación e Internacionalización, de acuerdo con los requerimientos establecidos en las convocatorias y en el Reglamento de Movilidad Académica, Estudiantil y de Gestores.

Artículo 19. Los requisitos para el reconocimiento de la práctica profesional por reconocimiento en la sub-modalidad de movilidad estudiantil son los siguientes:

- I. Participación en el programa de movilidad estudiantil que oferte convocatorias o proyectos ya sea por parte de organizaciones no gubernamentales o bien, de instituciones de educación superior, cumpliendo con los requisitos establecidos por



la Subdirección de Cooperación e Internacionalización y el Reglamento de Movilidad Académica, Estudiantil y de Gestores.

- II. Presentación de la solicitud de acreditación emitida por quien ostente la titularidad de la Coordinación del Programa Educativo debiendo estar dirigida a la Dirección General de Vinculación e Intercambio y avalada por quien sea titular de la Dirección de Instituto y la Jefatura de Departamento, en donde se deberá hacer referencia a la sub-modalidad de la práctica que se pretende reconocer.
- III. Formato de Encuesta de desempeño de la o el estudiante. Debidamente llenado y firmado por la o el responsable del desarrollo de la práctica.

Artículo 20. La práctica profesional por reconocimiento en la sub-modalidad por competencia se desarrolla a través de la experiencia demostrable por parte de la o el estudiante y adquirida durante el desarrollo del ejercicio profesional, siempre y cuando estas se relacionen con su formación académica.

Artículo 21. Los requisitos para el reconocimiento de la práctica profesional por reconocimiento en la sub-modalidad por competencia serán los siguientes:

- I. Presentación de la solicitud de acreditación emitida por quien ostente la titularidad de la Coordinación del Programa Educativo debiendo estar dirigida a la Dirección General de Vinculación e Intercambio y avalada por quien sea titular de la Dirección de Instituto y la Jefatura de Departamento, en donde se deberá hacer referencia a la sub-modalidad de la práctica que se pretende reconocer.
- II. Carta de trabajo que demuestre el haber ejercido un puesto acorde a la formación académica de la o el estudiante, por un plazo mínimo de 6 (seis) meses.
- III. Formato de Encuesta de desempeño de la o el estudiante con experiencia laboral. Debidamente llenado y firmado.

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Artículo 22. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento las siguientes:

- I. La Dirección General de Vinculación e Intercambio.



- II. Abogado General.
- III. La Subdirección de Vinculación.
- IV. Subdirección de Cooperación e Internacionalización.
- V. Dirección de Instituto.
- VI. Jefatura de Departamento.
- VII. Coordinación del Programa Educativo.
- VIII. Las diferentes sedes de prácticas y las autoridades designadas por estas.
- IX. Quienes sean nombrados supervisores de las diferentes sedes de práctica.

En lo que respecta a las fracciones V, VI y VII, serán las autoridades correspondientes al programa educativo al que pertenezca la o el estudiante.

Artículo 23. La Dirección General de Vinculación e Intercambio y la Subdirección de Vinculación, son las Instancias encargadas de identificar y fortalecer vínculos entre los programas educativos y el sector externo, con la finalidad de que la comunidad estudiantil reciba una educación integral, pedagógica y profesional. Estas instancias deberán registrar dicha vinculación de acuerdo con el procedimiento establecido en el Sistema de Gestión Institucional.

Artículo 24. Quien ostente la titularidad de la oficina de Abogado General, apoyará a la Dirección mediante la revisión, validación, formalización y registro de convenios que la Dirección General de Vinculación e Intercambio celebre con las diversas sedes, buscando que estos no sean contrarios a la normativa universitaria.

Artículo 25. Quienes ostenten la Dirección de Instituto y la Jefatura de Departamento, deberán avalar la pertinencia respecto del desarrollo de la práctica profesional y en su caso la realización de los trámites tendientes al reconocimiento de la práctica profesional.

Artículo 26. Quienes ostenten la Coordinación de Programa Educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del presente reglamento, determina el seguimiento de la práctica profesional el cual deberá hacerse de la siguiente manera:

- I. En lo que respecta a la práctica profesional por reconocimiento, quien ostente la Coordinación del Programa Educativo, debe darle seguimiento a la práctica profesional a efecto de que se cumpla la acreditación de esta bajo la figura de materia obligatoria. A su vez deberá emitir la solicitud de acreditación dirigida a la Dirección



General de Vinculación e Intercambio avalada por quien ostente la Dirección de Instituto, la Jefatura de Departamento, cumpliendo con los requisitos y procesos administrativos correspondientes a la modalidad y/o submodalidad a la que aplique.

- II. En cuanto a la práctica profesional por registro deberá avalar las vacantes solicitadas por la sede con el objetivo de que estas cumplan con el perfil académico-profesional de la o el estudiante de acuerdo con el procedimiento establecido en el Sistema de Gestión Institucional.

Artículo 27. En lo que respecta a las prácticas profesionales por registro, la Dirección General de Vinculación e Intercambio con apoyo de la Subdirección de Vinculación es la encargada de gestionar los convenios correspondientes frente al sector externo para el desarrollo de las prácticas profesionales.

Artículo 28. La Subdirección de Cooperación e Internacionalización será la encargada de gestionar y vigilar el desarrollo de la práctica profesional que implique movilidad estudiantil, el reconocimiento se llevará a cabo por la Subdirección de Vinculación.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES.

Artículo 29. Las actividades que las y los estudiantes deben realizar durante el desarrollo de su práctica profesional, deberán ser únicamente las relacionadas con su perfil profesional y con los objetivos de las actividades o proyectos los cuales deberán ser acorde al programa educativo en el que se encuentre inscrito.

Artículo 30. Para acreditar las prácticas profesionales.

- I. Las y los estudiantes deberán cumplir con los requisitos y procesos administrativos correspondientes a la modalidad y/o sub-modalidad a la que aplique.
- II. La práctica profesional se realizará hasta por 18 (dieciocho) meses, en periodos continuos o discontinuos, pudiendo ser en una o en diversas sedes de prácticas profesionales.

Artículo 31. Para iniciar la práctica profesional por registro, las y los estudiantes deberán:

- I. Ser estudiante inscrito.
- II. Cumplir con los requisitos que le solicita su programa educativo.



- III. Consultar con la Subdirección de Vinculación la existencia de un convenio de prácticas profesionales vigente, con la sede de la práctica.

Artículo 32. Además de los requisitos señalados en lo establecido en el presente capítulo para el desarrollo de la práctica profesional por registro, las y los estudiantes deberán:

- I. Firmar el formato de registro de prácticas profesionales en el que se establece que, durante el desarrollo de la práctica profesional, no se generarán derechos ni obligaciones de tipo laboral frente a la sede, aún y cuando exista compensación económica otorgada por la sede.
- II. Las y los estudiantes durante la práctica profesional por registro deberán estar afiliados y activos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo revisar ante la Subdirección de Universidad Saludable el alta correspondiente.
- III. Las y los estudiantes deberán observar durante el ejercicio de la práctica profesional por registro, buena conducta, expresarse correctamente, vestir de acuerdo con el protocolo de la sede de la práctica.
- IV. Las y los estudiantes deberán guardar absoluta discreción y confidencialidad en relación con la información interna y reservada de la sede en que este realizando su práctica, incluso después de la conclusión de esta.
- V. Las y los estudiantes que realicen prácticas profesionales por registro a través de la Subdirección de Vinculación deberán cumplir profesionalmente con el tiempo estipulado en el formato de registro, en el supuesto de que la o el estudiante decida no continuar con el desarrollo de la práctica y por consiguiente dejar de acudir a la sede en la que realiza la práctica, deberá informarlo a la Subdirección de Vinculación mediante los medios impresos o electrónicos oficiales en donde justifique el motivo de su baja.

Artículo 33. Las y los estudiantes podrán recibir una compensación económica por parte de la sede de la práctica o institución, según lo pactado en el convenio de Prácticas Profesionales. Lo relacionado a los montos y periodicidad de pago quedarán establecidos en el formato de registro.

Artículo 34. Las y los estudiantes perderá la acreditación de su práctica y tendrá que volver a iniciar el trámite, por el incumplimiento de alguno de los requisitos mencionados en el presente Reglamento, los cuales podrán ser reportados por parte del Supervisor en la sede



de la práctica, o bien por personal académico o quien ostente la titularidad de la Coordinación del Programa Educativo al que pertenezca la o el estudiante.

CAPÍTULO VIII DE LA SEDE.

Artículo 35. Se les denomina así a las instancias del sector público, privado y social, que permiten a las y los estudiantes de la Universidad aplicar los conocimientos adquiridos en el aula, en situaciones reales, mediante la realización de ciertas actividades relacionadas con el programa educativo al que pertenezcan.

Artículo 36. Para solicitar estudiantes que realicen prácticas profesionales a través de la Dirección General de Vinculación e Intercambio y la Subdirección de Vinculación, la sede deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con un convenio de prácticas profesionales vigente.
- II. Verificar si la o el estudiante reúne los requisitos para el ejercicio de la práctica profesional previamente a la notificación de que ha sido seleccionado como practicante.
- III. Facilitar a la o el estudiante el ejercicio de la práctica e información que requiera para el desarrollo de esta, asignándole tareas acordes con su formación académica, así como las herramientas y condiciones para la actividad propia.
- IV. Informar por escrito cualquier cambio que se suscite con la o el supervisor de la práctica profesional.
- V. Podrá retribuir a la o el estudiante en la medida de las posibilidades financieras de la sede, mediante beca o compensación económica acorde a las actividades que le sean asignadas. En caso de que la sede de la práctica decida compensar a través de la UACJ, esta deberá transferir el monto correspondiente a la beca o compensación económica de las y los estudiantes que realicen la práctica profesional, así como apegarse al procedimiento interno establecido en el Sistema de Gestión Institucional, denominado *Procedimiento para la facturación y compensación a través de la Universidad a estudiantes que realizan prácticas*



profesionales relativo a la compensación de pagos y cumplir con los periodos y fechas que la Universidad indica en su calendario.

- VI. La sede de la práctica podrá compensar directamente a la o el estudiante, ya sea en especie o económicamente en caso de así determinarlo.

Artículo 37. Cuando las sedes suspendan sus actividades y las y los estudiantes no hayan terminado el periodo estipulado para la práctica profesional, se tomará en cuenta el tiempo de práctica realizado y deberá culminar en otra sede las horas solicitadas por el programa educativo.

Artículo 38. Las sedes están obligadas a designar a una persona que será la encargada de supervisar, darle seguimiento y vigilar el desarrollo de la práctica profesional, mismo que deberá ser designado previo a la firma del formato de registro señalado en el convenio de prácticas profesionales.

Artículo 39. Obligaciones y trámites de la o el supervisor en la sede de la práctica:

- I. Tratar en todo momento a las y los estudiantes con respeto.
- II. Informar a las y los estudiantes acerca de las reglamentaciones y características organizacionales de la sede.
- III. Orientar a las y los estudiantes para el mejor desempeño de sus funciones.
- IV. Notificar a la Universidad a través de la Dirección General de Vinculación e Intercambio cualquier situación irregular que se presente con la o el estudiante y que pudiera generar una afectación en el desarrollo de la práctica profesional o cualquier conducta generada por las y los estudiantes y que pudiera entorpecer el desarrollo y cumplimiento del objeto de la sede.

CAPÍTULO IX

OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN E INTERCAMBIO.

Artículo 40. Son obligaciones de la Dirección General de Vinculación e Intercambio:

- I. Dar difusión entre las y los estudiantes sobre el programa de prácticas profesionales, así como de las diferentes vacantes a través del portal oficial, en redes sociales oficiales y por medio de los programas educativos correspondientes;



- II. Informar a quien ostente la Jefatura de Departamento y las Coordinaciones de Programa sobre los procedimientos para el ejercicio de las prácticas profesionales, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, así como de los procedimientos que integran el Sistema de Gestión Institucional.
- III. Elaborar los reportes de la práctica profesional por registro y compartirlos con las instancias involucradas;
- IV. Gestionar en tiempo la factura correspondiente a cada sede de prácticas profesionales que compense a las y los estudiantes a través de la Universidad, así como una vez recibido el recurso económico, tramitar el otorgamiento de la compensación a cada estudiante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Es atribución de la Presidencia del H. Consejo Universitario, propiciar la actualización y reforma de los presentes lineamientos.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Universitario, previa aprobación del Honorable Consejo Universitario.

TERCERO. Los formatos que se utilizan para el cierre de la práctica profesional al momento del inicio de vigencia del presente reglamento se continuarán utilizando para el cierre de este, hasta en tanto se adecue el sistema institucional y se genere el apartado correspondiente. De lo anterior dará cuenta la Dirección General de Vinculación e Intercambio ante el Honorable Consejo Académico para la utilización del nuevo formato establecido en el presente reglamento.

CUARTO. Se abroga el Reglamento de Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, expedido el 29 de octubre del 2008 y con fecha de última reforma 24 de mayo del 2017, así como todas las disposiciones normativas que se opongan al presente reglamento.

QUINTO. La consulta e interpretación de este Reglamento le corresponde al (a la) Abogado(a) General.